 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC-852
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra el documento radicado No. 20211300001173 del 25 de junio de 2021, el cual fue expedido por la doctora Alejandra Merlano Soto, en calidad de Directora de Control Disciplinario Encargada, mediante el cual remitió los siguientes documentos con el fin de iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra del doctor Samuel Tiberio Alayón Lara: i.) La Resolución No. DCD 011312-07 del 20 de febrero de 2018 proferida por el Director de Control Disciplinario, ii.) la Resolución No. 1-0035 del 28 de enero de 2020 por medio de la cual el Vicefiscal General de la Nación resuelve un recurso de apelación y iii.) la Resolución No. DCD-011331-30 del 29 de septiembre de 2020, por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria. **PARA PROVEER.**



CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
 Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES


1. Mediante Resolución No. DCD-01-1312-07 del 20 de febrero de 2018, el Director de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación impuso la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, al doctor Samuel Tiberio Alayón Lara, quien retardó el envío de la noticia criminal No. 110016000012201501538 del 19 de marzo de 2015 por más de un año, denuncia que finalmente fue radicada el día 4 de abril de 2016, esta sanción se impuso en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, el Director de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación,

VIII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable del cargo imputado mediante auto Nro. DCD-1-1311-22 del 6 de abril de 2017, a SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, en su condición de Asistente de Fiscal I, para la época de los hechos, de conformidad con lo considerado anteriormente.



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-852
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

ARTÍCULO SEGUNDO: *En consecuencia, imponer a SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, la sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL SU CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES de conformidad con lo consignado en la motivación de esta decisión."*

2. Que el Vicefiscal General de la Nación mediante Resolución No. N1-0035 del 28 de enero de 2020, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el disciplinado, confirmando la decisión de primera instancia, esto debido a que del análisis de las pruebas aportadas se pudo determinar que estas cumplían con las exigencias del artículo 142 de la Ley 734 de 2002, puesto que acreditan la existencia de la falta y la responsabilidad del disciplinado, por esta razón se tomaron las siguientes determinaciones:

"En mérito de lo expuesto, el Vicefiscal General de la Nación (E), en ejercicio de sus facultades legales y en atención a la delegación efectuada por el Despacho del Fiscal General de la nación,

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el decreto de pruebas solicitadas por el recurrente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo disciplinario proferido por la Dirección de Control Disciplinario, en resolución No. DCD-01-1312-07 del 20 de febrero de 2018, que impuso como sanción disciplinaria la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES** a **SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

3. Que la Dirección de Control Disciplinario mediante Resolución No. DCD-01-1331-30 del 29 de septiembre de 2020, ejecutó la sanción disciplinaria aplicando la disposición contenida en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002¹, aplicación normativa que resulta necesario puesto que el funcionario se encuentra retirado del cargo desde el 2 de marzo de 2019, razón por la cual fue necesario convertir la suspensión en salarios devengados a la fecha de comisión de la falta en los siguientes términos:


En mérito de lo expuesto, este despacho,

¹ Artículo 46 de la Ley 734 de 2002. Límite de las Sanciones. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> *"La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.*

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial."

Ab



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-852
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR la sanción disciplinaria impuesta al servidor **SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, en su condición de Asistente de Fiscal I adscrito a la Subdirección Seccional de Atención a víctimas y Usuarios para la fecha de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES**, convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta para el año 2016, corresponde a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$2.359.603)**, sanción impuesta en fallo sancionatorio de primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía general de la Nación confirmado por la Vice -fiscalía General de la Nación ,quedando debidamente ejecutoriado el 28 de enero de 2020; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

4. Corolario de lo expuesto, la Resolución No. DCD-01-1312-07 del 20 de febrero de 2018 proferida por el Director de Control Disciplinario, la Resolución No. 1-0035 del 28 de enero de 2020 mediante la cual el Vicefiscal General de la Nación Encargado profiere el fallo de segunda instancia y la Resolución No. DCD-01-1331-30 del 29 de septiembre de 2020 mediante la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual como todo acto administrativo está revestido con la presunción de legalidad y carácter ejecutorio² . La Resolución No. DCD-01-1331-30 del 29 de septiembre de 2020 se encuentra ejecutoriada desde el día 2 de diciembre de 2020, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Control Disciplinario el 27 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,


RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, por concepto de una sanción disciplinaria convertida en salarios a la suma de **dos millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos tres**

² Corte Constitucional Sentencia T-355 de 1995: "La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado."

AB



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-852
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

pesos moneda corriente (\$2.359.603 COP M/CTE), cantidad dineraria que constituye el capital de la obligación.

SEGUNDO: Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Cítese al deudor para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.


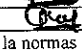
ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.


Notifíquese y Cúmplase,

Angélica M. Buitrago Quintero

ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC - 852	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		05/078/2021
Revisó	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		05/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-852 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto Demandante Demandado	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20221500088811 del 11/10/2022 se envió la solicitud de comparecencia para notificarse del auto que libró mandamiento de pago al señor Samuel Tiberio Alayón Lara a la dirección carrera 69 D No. 1-74 sur de la ciudad de Bogotá, según certificado de la empresa de correo 472 la cual indicó que no existe número 1-74 solo hay 1-70 con la carrera 69 D responsable Rene Álvarez.¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-852 de Fiscalía General de la Nación contra Samuel Tiberio Alayón Lara.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)², mediante el cual se libró mandamiento de pago contra Samuel Tiberio Alayón Lara.


Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


· NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-852	Nombre	Firma	Fecha
Procedió:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Visto a folios del 62 al 63
² Visto a folios del 55 al 58

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-852 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL SEÑOR SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.238.577, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-852. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(...) **RESUELVE:**

***PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, por concepto de una sanción disciplinaria convertida en salarios a la suma de dos millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos tres pesos moneda corriente (\$2.359.603 COP M/CTE), cantidad dineraria que constituye el capital de la obligación.*

***SEGUNDO.** Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Ténsense en debida forma.*

***TERCERO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la Republica denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.*

***ARTÍCULO CUARTO.** Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.*

***ARTICULO QUINTO:** Cítese al deudor para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.*

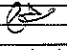
***ARTÍCULO SEXTO:** Librense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015(…)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 11 4 MAR 2023 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUTRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-852	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.